

CONSTANCIA: Popayán, 03 de agosto de 2023.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente tramite radicada al Nro. 2023-484. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00484-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: NELSON ENRIQUE PAREJA LOPEZ

Interlocutorio No. 1839

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas WPK481, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 29 de abril de 2023, suscrito por el demandado NELSON ENRIQUE PAREJA LOPEZ,

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

De conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en Calle 78 Norte 19 No. 2-51 Casa D1 Condominio Versailles de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente tramite de aprehensión y entrega de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de NELSON ENRIQUE PAREJA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.285.472 Al parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali, Teléfono 8960674 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal **FINESA S.A.**, representada legalmente por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o la calle 2 Oeste No. 26A-12, o al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE a la carrera 15 No. 12-37 Oficina 1001 Edificio Torre Nucleo de Pereira, Celular 3173317274 correo electrónico: Felipe.velez@fhvelezabogados.com

SERVICIO: PUBLICO
MARCA: FOTON
COLOR: BLANCO
CLASE: VOLQUETA
PLACAS: WPK 481
CHASIS: LVBV6PDB1PW85014
MODELO: 2023
MOTOR: 82395495
LINEA: BJ1226VMPHD-F2

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026004f87aa71c272a0adc7d384076a9d13c5725633f4e68ffe320e631c4469d**

Documento generado en 08/08/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>